



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
Sala Civil Familia

Magistrada Ponente: DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN
Radicado: 19001 31 10 002 2021 00092 02
Proceso: DECLARATIVO – UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: ESPERANZA COQUE TREJOS¹
Demandado: RUBEN DARIO HERNANDEZ BOLAÑOS²
Asunto: Admite apelación de sentencia

Popayán, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proveniente del JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, llega a este Tribunal el proceso de la referencia para resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 31 de enero de 2024.

Realizado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

Primero: Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante³, contra la sentencia de fecha el 31 de enero de 2024, proferida por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, en el efecto SUSPENSIVO.

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación se surte en el efecto suspensivo, y el expediente fue remitido únicamente en medio digital, **se dispone asumir el**

¹ Por conducto de apoderado: Dr. JAVIER ALEJANDRO MUÑOZ ACOSTA – Correo electrónico: javi.alejo523@gmail.com – j.alejo506@hotmail.com – Móvil: 320 831 1315 [Archivo No. 034]

² Apoderado Dr. JORGE MOSQUERA CAICEDO– Correo electrónico: jorgemosqueracaicedo@gmail.com – Móvil: 311 742 4735 [archivo 014]. El demandado: danielahg.t@hotmail.com – Móvil: 314 744 6494. **Por auto del 4 de mayo de 2023, se dispuso tener por contestada la demanda** [archivo No. 028].

³ Reparos concretos verbalizados en el minuto 6:49:32 a 7:03:54 del archivo No. 060 del expediente digital, al expresar: Que no está conforme con la decisión, porque frente al término del período del 2007 a 2014 se entiende que hubo una separación de cuerpos, pero de 2014 a 2020 que era el debate a tratar la parte demandante considera que si se prolongó la UMH, y no su cliente sostuvo esa convivencia, viviendo bajo el mismo techo con el señor DARIO. Agrega, que los viajes en diferentes tiempos fuera del país no interrumpen esa relación, porque en el caso, se demostró que existió esa UMH, que existió esa convivencia, y la señora FERNANDA es testigo de la misma, y su testimonio es creíble, entonces, cómo no creerle a una testigo que observó esa relación, que dice que la señora ESPERANZA hacía las labores de casa; razón por la que solicita se revoque la sentencia, y en su lugar, se declare la UMH de 2014 a 2020, y se liquide esa sociedad patrimonial. Surtido el traslado a la parte demandada, replicó: Que está conforme con la decisión, y no hay ningún reparo frente al recurso de apelación interpuesto, porque lo autoriza el CGP.

trámite del recurso de apelación, con base en las actuaciones digitales que integran el expediente.

Adviértase, para el cómputo del término del artículo 121 del CGP, que el expediente fue repartido inicialmente al Despacho del Dr. MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES, quien dispuso su remisión a este Despacho por auto del 8 de febrero de 2024, y finalmente, el asunto **pasó al Despacho a mi cargo el día 15 de febrero de 2024**, conforme la constancia secretarial anexa, **fecha ésta última, que se tendrá en cuenta para todos los efectos.**

De otro lado, conforme lo previsto en el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., *“los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”*, esto es, antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m.), y el correo electrónico del Despacho es el siguiente: drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por conducto de la Secretaría del Tribunal, notifíquese a las partes lo antes resuelto, atendiendo para todos los efectos, la dirección de correo electrónico reportada en las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,



DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN SALA CIVIL FAMILIA
En la fecha se notifica por ESTADO No. _____ el auto anterior,
Popayán, _____ fijado a las 8 a.m.
_____ ZULMA PATRICIA RODRIGUEZ MUÑOZ SECRETARIA

Doris Yolanda Rodriguez Chacon

Firmado Por:

Magistrada
Sala Civil Familia
Tribunal Superior De Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **782bd4627ce056323d764b2e0d49036488af534f4fceb27034bf4d293607ef23**

Documento generado en 27/02/2024 08:58:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>